



## Asamblea General

Distr. limitada  
2 de noviembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo quinto período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 114 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia: proyecto de resolución**

#### **Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 53/150, de 9 de diciembre de 1998,

*Recordando también* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

*Observando con preocupación* que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Profundamente preocupada*, en particular, por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por la gran cantidad de información sobre hostigamiento, malos tratos e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

*Insistiendo* en que la impunidad de los actos que conduzcan a desapariciones forzadas contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo,

*Observando con satisfacción* que los actos que conduzcan a una desaparición forzada, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>, están comprendidos en la competencia de ésta en su carácter de crímenes de lesa humanidad,

*Teniendo presente* la resolución 2000/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000<sup>4</sup>,

*Tomando nota* de que la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos ha transmitido a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas respecto de las desapariciones forzadas o involuntarias<sup>5</sup>,

*Convencida* de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General<sup>6</sup>,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una infracción grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y reafirmados y explicitados en otros instrumentos internacionales en la materia y una infracción del derecho internacional;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen las iniciativas legislativas o de otra índole que procedan para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluida la asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para proteger los derechos humanos en caso de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad de los actos de desaparición forzada contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo y, a este respecto, les recuerda la necesidad de que sus autoridades competentes procedan a investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia cuandoquiera que haya motivos para creer que se ha producido una

---

<sup>3</sup> A/CONF.183/9.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 23 (E/2000/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>5</sup> E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo.

<sup>6</sup> A/55/289.

desaparición forzada en el territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Exhorta una vez más* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

6. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en idiomas locales;

8. *Toma nota* de las actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

10. *Recuerda* la importancia del Grupo de Trabajo, cuya función primordial, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios, e invita al Grupo a que, al preparar su informe, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

11. *Invita* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración, a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

12. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por los relatores especiales nombrados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>7</sup>;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido objeto de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

14. *Exhorta* a los gobiernos que corresponda, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a

---

<sup>7</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/8 y E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

15. *Alienta* a los gobiernos que corresponda a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

16. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para la ejecución de la labor del Grupo de Trabajo y la aplicación de sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentar a la Comisión en su 57° período de sesiones;

18. *Pide una vez más* al Secretario General que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y llevar a la práctica las conclusiones de éstas;

19. *Pide* al Secretario General que le informe de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

21. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas y en especial la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

---